

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los años, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina D.^a María Cristina y Augusta Real Familia disfrutan de igual beneficio.

(Gaceta del 17 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba solicitando de este Ministerio la derogación del apartado 5.º del art. 40 de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal, que establece el requisito de que en los contratos celebrados por administración las condiciones no sean menos favorables que el tipo y las que hayan servido de base para las subastas ó concursos:

Resultando que la súplica obedece á la imposibilidad, por las fluctuaciones de los precios corrientes en el mercado, de adquirir por administración los artículos necesarios para los Establecimientos benéficos á los precios señalados en las subastas verificadas, por suceder que si el precio corriente sube, el abastecedor se niega á suministrar el artículo al fijado en la subasta, por causarle, como es consiguiente, un perjuicio, y si baja, se da el caso de verse obligada la Corporación á pagar precio mayor que el corriente en la plaza:

Considerando que el precepto de que se trata está establecido para toda clase de contratos, obedeciendo á la imperiosa necesidad de evitar abusos, por lo que se hace imposible su derogación absoluta, y de decretarla exclusivamente para los contratos á que se refiere la Comisión provincial de Córdoba, vendría á establecerse una diferencia que la Instrucción no reconoce:

Considerando que la evitación de los inconvenientes invocados en el acuerdo de referencia puede realizarse por la Corporación misma mediante un exquisito celo en la administración que le está confiada, aplicando estrictamente los preceptos de la Instruc-

ción y atemperándose á las circunstancias de variaciones de precios en los artículos de que se trata:

Considerando que la excepción del requisito de la subasta para los contratos que se verifiquen después de dos licitaciones sin postores, no lleva aparejada la imposibilidad de realizar ulteriores subastas al mismo objeto, pudiéndose variar para éstas los tipos con arreglo á las condiciones del mercado, á fin de facilitar la concurrencia y llegar á la adjudicación definitiva:

Considerando que siempre que una Corporación estime, después de dos subastas, ser imposible adquirir el objeto al mismo precio que para aquéllas señaló, puede pedir autorización para adquirirlo administrativamente á los precios corrientes en el mercado, ínterin anuncia nueva licitación con señalamiento del tipo que aconsejen las circunstancias de aquél;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar y ordenar lo siguiente:

1.º Que no procede derogar el apartado 5.º del artículo 40 de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal.

2.º Que la excepción del requisito de subasta, después de verificadas dos licitaciones para un mismo objeto, no implica que forzosamente las Corporaciones hayan de prescindir de llevar á cabo otras subastas ulteriores para realizar el servicio.

3.º Que para evitar los inconvenientes que alega la Comisión provincial de Córdoba, procede después de las dos subastas, y cuando las circunstancias del mercado hayan tenido variación, pedir autorización para adquirir administrativamente el ó los objetos de que se trate al precio ó á los precios corrientes, ínterin se llega á la adjudicación definitiva mediante nueva subasta.

4.º Que para esta nueva subasta ha de preceder el oportuno acuerdo, fijándose el nuevo tipo que las circunstancias aconsejen, cuyo acuerdo deberá adoptarse en el plazo máximo de diez días, después de la última subasta, procediéndose dentro de tres, á partir de la fecha del acuerdo, á hacer el anuncio, todo con arreglo á las disposiciones pertinentes de la Instrucción citada, y teniendo en cuenta la Real orden circular de este Ministerio de fecha 27 de Febrero último, publicada en la Gaceta de Madrid del día 1.º del mes siguiente; y

5.º Que se publique esta disposición con carácter de generalidad en la Gaceta de Madrid, siendo también aplicable á los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del 12 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Gaceta de Madrid de 23 del corriente publica una ley sancionada el día anterior, exceptuando del pago de derechos los materiales inútiles de hierro y acero que las Compañías de ferrocarriles enajenan en el país á las personas que estimen conveniente y procedan de importaciones verificadas con franquicia arancelaria; considerándose para los efectos de esta ley como materiales inútiles los que, reducidos á longitudes menores de un metro, sólo puedan utilizarse en la refundición.

Por virtud de lo mandado, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo dispuesto por esta ley, según la misma indica, con la adición de que este Ministerio dictará las órdenes necesarias para su mejor cumplimiento.

En su consecuencia;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Las Compañías de ferrocarriles que pretendan enajenar materiales inútiles de los comprendidos en la ley de 22 de Marzo de 1904 quedan obligadas á solicitar de la Dirección general de Aduanas la competente autorización, acompañando certificado de la respectiva División de ferrocarriles en el que conste la existencia, en los correspondientes almacenes de la Empresa vendedora, de aquellos materiales; su procedencia é inutilidad; haciendo constar, al propio tiempo, que han quedado reducidos á longitudes menores de un metro y que sólo pueden utilizarse en la refundición.

2.º La Dirección general de Aduanas comprobará, cuando lo crea oportuno, la naturaleza y estado de los materiales.

3.º Quedan vigentes, para la apli-

cación de la ley citada, todos los demás preceptos del apéndice 8.º de las Ordenanzas de Aduanas referentes á ventas de materiales inútiles que no se opongan al cumplimiento de la misma y de la presente reglamentación.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1514

NEGOCIADO 2.º

BENEFICENCIA

En circular núm. 968 de 5 de Marzo último, publicada en el Boletín del mismo día, llamé la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia acerca de la Real orden de 29 de Febrero anterior respecto á subastas para el abastecimiento de los Establecimientos de Beneficencia, y les rogaba que me dieran cuenta de quedar enterados de la misma y en cumplimiento sus disposiciones. A pesar del tiempo transcurrido, son contados los señores Alcaldes que han respondido al ruego que se les hacía, y como esto acusa negligencia que sentiría verme obligado á corregir, encargo á todos que evacúen dicho servicio y cuantos este Gobierno les reclame, sin necesidad de excitaciones.

Tarragona 16 de Abril de 1904.

El Gobernador, José Maestre

Núm. 1512

SANIDAD

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que no han dado aun cuenta de haber quedado constituida la Junta de Sanidad de su localidad respectiva, encargo por última vez á todos los que se hallan en descubierto de este servicio que lo cumplan á la mayor brevedad.

Tarragona 19 de Abril de 1904.

El Gobernador, José Maestre

Núm. 1513

Hallándose vacante y servido ínterinamente el cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Vendrell, por haber fallecido D. Luis Valls Roig que lo desempeñaba en propiedad, se anun-

cia al público á fin de que los señores Doctores ó Licenciados que deseen ocuparlo lo soliciten de este Gobierno en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, justificando su aptitud legal.

Tarragona 19 de Abril de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1514

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Don Justo Celma Comas, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor del Ayuntamiento del pueblo de Benifallet,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Pedro Vallespi Borrull por sus débitos de municipal y consumos del 4.º trimestre de 1902 y 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del año 1903, se ha dictado con fecha 13 del actual la siguiente

Providencia de remate.—No habiendo satisfecho sus descubiertos á pesar del tiempo transcurrido el deudor D. Pedro Vallespi Borrull, contra quien se sigue este expediente, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de la finca situada en el punto denominado la «Mola», embargada á dicho deudor, se acuerda la enajenación en pública subasta de dicho inmueble, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Mayo próximo y hora de las diez, en las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo postura admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el crédito hipotecario.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de este pueblo, en las de dos limitrofes y Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Débitos por principal, recargos, y costas 1.090'92 pesetas.—Una heredad situada en este término municipal, denominada la «Mola», situada en la partida de su nombre, de 33 hectáreas 82 áreas 40 centiáreas, equivalentes á 154 jornales 45 céntimos de este país, de cuya total extensión resultan 38 jornales plantados de almendros, olivos y algún algarrobo y los 116 jornales 45 céntimos restantes destinados á maleza y rocas, dentro de la cual se hallan enclavadas formando parte integrante de la misma dos casas de campo y un corral de ganado adosado á una de ellas todas en estado ruinoso; linda N. Mateo Salaet y otros, S. Pedro Altadill, E. Antonio Miró y O. Ramón Pedret; los peritos D. Adolfo Garsin Gonzalvo y D. Agustín Mas Ferré la tasaron en 6.510 pesetas. Se halla afectada una hipoteca para garantir un préstamo de 5.000 pesetas á favor de D. Tomás García Sol, vecino de Tortosa, quedando por lo tanto reducido el tipo de subasta á 1.510 pesetas.

2.ª Que el deudor ó sus causa habientes y el acreedor hipotecario pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad

de dicha finca consistente en la certificación de cargas librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido por no haberlos presentado el deudor, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar; y

5.ª Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito.

Benifallet 16 de Abril de 1904.— Justo Celma.

Núm. 1515

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Examinado el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Querol 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Llenas.

Núm. 1516

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1905, se hace saber que hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán los documentos que presenten para efectuar las altas y bajas de las fincas á que sus títulos se contraigan.

Pinell 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Valero Alvarez.

Núm. 1517

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Hallándose terminados por la respectiva Junta el repartimiento general vecinal, arbitrios extraordinarios, y guardas de campo de este término para el actual año de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los respectivos contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Masdenverge 17 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 1518

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término en el próximo año 1905, se advierte por el presente á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas que pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo los documentos que justifiquen las variaciones ó cambio de dominio, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Masdenverge 17 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 1519

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas que hasta el día que haga quince desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia se admitirán en la Secretaría municipal cuantas instancias documentadas se presenten para poder efectuar las altas y bajas de las fincas á que sus títulos se contraigan, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Cabacés 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 1520

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Genia

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, durante todos los días laborables del próximo mes de Mayo, y de nueve á doce de la mañana, se procederá por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1905; en su virtud, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria podrán presentar en Secretaría durante dicho plazo las oportunas instancias acompañadas de los documentos que acrediten los traslados de riqueza que se soliciten.

Ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de ésta hagan público este edicto en sus respectivas localidades para conocimiento de quienes pueda interesar.

Genia 18 de Abril de 1904.—El Alcalde, Alfonso Vidal.

Núm. 1521

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y edificios y solares para el próximo año de 1905, se recuerda á todos los contribuyentes la obligación en que están de dar á la Junta pericial los partes de las alteraciones que por altas ó bajas hayan experimentado en su riqueza, presentando al efecto los oportunos documentos justificativos hasta el 15 del próximo mes de Mayo, á fin de llevar tales alteraciones al referido apéndice.

Cherta 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Mayor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1522

Don Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Escribano, Actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona,

Certifico: Que en los autos que luego se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á once de Abril de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto estos autos juicio ejecutivo sobre reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas, importe de un préstamo hipotecario, intereses y costas, que han pendido y penden ante este Juzgado entre partes de la una, como ejecutante, D. Braulio Elorza Aguirre, militar retirado y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Juan Forn y Brufau y dirigido por el Letrado D. Fernando Vendrell y

Huguet, y de la otra, como ejecutado, los herederos desconocidos de Doña Magdalena Balcells García, en rebeldía, y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la expresada cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, importe del capital reclamado, intereses devengados y que en lo sucesivo se devenguen á razón del seis por ciento anual y costas causadas y que se causen hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la herencia yacente ó herederos desconocidos de la difunta D.ª Magdalena Balcells García. Así por esta mi sentencia de remate, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Maximiano Bravo.

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tarragona y su partido, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Enrique Andreu.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Tarragona á diez y seis de Abril de mil novecientos cuatro.—Enrique Andreu.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Bravo.

Núm. 1523

EDICTO

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente se hace público haberse solicitado la cancelación de la fianza que garantiza los actos del que fué Procurador de este Juzgado D. José Fernández Alvarez, y se llama á los que tengan alguna reclamación que hacer contra el mismo lo verifiquen ante este Juzgado, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia; apercibiéndoles caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus quince de Abril de mil novecientos cuatro.—Emilio Vélez.—El Secretario de gobierno, Juan Sardá.

Núm. 1524

EDICTO

Don Valentín Muñoz Gui, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Almansa, número diez y ocho, y Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto procedente del expediente que en la Plaza de Madrid se instruye por la falta grave de primera deserción al soldado del segundo Regimiento Montado de Artillería, Francisco Ariño Cid.

Usando de las facultades que le concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Pedro Ariño y Teresa Cid, padres del encartado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia en los cuarteles de Tortosa, á fin de que presten declaración, quedando advertidos que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tortosa á diez y seis de Abril de mil novecientos cuatro.—Valentín Muñoz.